

Preguntas Frecuentes del Programa de Auto Regularización



1- ¿Cuáles y dónde se ubican los medios y canales, para entregar la solicitud al programa de auto regularización?

La solicitud del Programa de Auto Regularización, se realizará en el Portal de Prevención de Lavado de Dinero de manera digital y una vez iniciada la vigencia, como se establece en la Cuarta Disposición de las Disposiciones de carácter general.

2- De realizar actividades consideradas vulnerables, ¿Se debe optar por el programa de auto regularización para tener un adecuado cumplimiento de esos ejercicios?

Sí, siempre y cuando no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones por el periodo del 1 de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2018, tal como se establece en la Disposición Tercera de las Disposiciones de Carácter General.

3- ¿Cuál será el día en que entren en vigor las Disposiciones de Carácter General que Regulan los Programas de Auto Regularización?

El día en el que entran en vigor las disposiciones es el 21 de junio de 2019

4- ¿Cuál será el último día que, como sujeto obligado, tengo para presentar mi solicitud a mencionado programa de auto regularización?

El último día que, como sujeto obligado tiene para presentar su solicitud al programa de auto regularización es el 15 de agosto.

5- ¿Cuándo se concluye el citado plazo de seis meses para que el sujeto obligado dé cumplimiento al programa de auto regularización?

El plazo de seis meses para que el sujeto obligado dé cumplimiento al programa de auto regularización, concluye el 16 de febrero de 2020.

6- ¿Cuál es el plazo que tiene la autoridad para emitir la respuesta a la solicitud de auto regularización?

Una vez requisitada la información que solicita el portal en internet de prevención de lavado de dinero (SPPLD), la respuesta se emite de manera inmediata.



7- ¿Para poder estar en el programa de auto regularización debo estar al corriente con el ejercicio 2019?

Como se señala en las Disposiciones de Carácter General, Capítulo II, disposición Tercera, el programa de auto regularización se podrá implementar siempre que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en el 2019.

8- Si presenté avisos extemporáneos en el 2019, ¿aun puedo entrar al programa de auto regularización?

Sí, no se excluye de brindar la oportunidad de adherirse a los programas de auto regularización en los casos de presentar avisos o informes extemporáneos de los ejercicios del año 2019, toda vez que el requisito presente en la Disposición Tercera, no lo prohíbe.

9- ¿Quién me certifica o que documento obtengo para respaldar que he cumplido con el objetivo del programa?

La autorización del programa de auto regularización se dará de manera automática una vez presentada la solicitud. El SAT dará la validez sobre el cumplimiento del programa de auto regularización, al efectuar facultades de comprobación sobre los ejercicios expuestos en el programa presentado por el sujeto obligado.

10- ¿Qué debo hacer si me exigen el pago de la multa ya impuesta, antes de que inicie la vigencia del programa de auto regularización?

De requerir el pago previo a la vigencia del programa, tendrá que realizarlo.

11- ¿Puedo entrar al programa, aunque tenga un procedimiento de un medio de defensa actualmente?

Sí, el desistimiento es un requisito si decide optar por presentar solicitud de condonación.

12- ¿Qué omisiones e irregularidades cubre el programa de auto regularización? ¿es sólo la omisión en la presentación de avisos o incluye extemporáneos y errores al presentarlos?

El programa incluye omisiones e irregularidades.



13- ¿Cómo y cuándo deberán presentarse los avisos omisos? ¿una vez que se otorgue la autorización o inclusive previo a obtenerla?

En caso de que el programa del sujeto obligado incluya la presentación de avisos, deberán presentarse conforme lo dispuesto por en el Capítulo II, Disposición Cuarta, fracción III, de las Disposiciones de Carácter General que Regulan los Programas de Auto Regularización.

14- ¿Cómo se llevará a cabo la presentación de avisos masivos?

Respecto al supuesto de la presentación de avisos masivos, en el que se señala que únicamente deberán contener operaciones del mes que corresponda, se precisa que, si tienen operaciones de los meses de enero, febrero, marzo y abril de los cuales no presentaros avisos, éstos deberán presentarse por mes, es decir, 4 avisos masivos.

Por lo que respecta a su ejemplo, deberá presentarse aviso masivo por mes, es decir, en 2014 deberá presentar 12 avisos masivos, en caso de haber tenido más de una operación, y así como corresponda cada año.

15- ¿Existe un procedimiento para el otorgamiento de la autorización? ¿Tiempo de respuesta de la autoridad?

El procedimiento para la autorización será automático e inmediato a través del sistema del portal en internet de lavado de dinero (SPPLD).

16- la manifestación bajo protesta de decir verdad ¿será un documento que debe descargarse del SPPLD?

El propio sistema arrojará la manifestación bajo protesta, misma que se firmará a través de la firma electrónica del sujeto obligado.

17- En caso de que el plan de auto regularización no se concluya al 100%, ¿se sancionarán todos los incumplimientos señalados o únicamente aquellos con los cuales no se hayan concluido?

De conformidad con el Capítulo II de la Auto regularización, Disposición Tercera, segundo párrafo, el SAT no sancionará siempre y cuando dicho programa sea cubierto en su totalidad y se corrijan de todas las irregularidades o incumplimientos de las obligaciones establecidas en la Ley, Reglamento o Reglas de Carácter General, al momento de haberse realizado la actividad vulnerable.



18- Se presenta como causal de improcedencia para adherirse a los programas de auto regularización, el que los sujetos obligados no se encuentren al corriente de sus obligaciones establecidas en la LFPIORPI durante el año 2019. En este caso, ¿qué pasa con los primeros 4 meses del año en curso?

Tal como lo señala las Disposiciones de Carácter General, en el Capítulo II, Quinta Disposición, fracción III, procederá el programa siempre que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la LFPIORPI, Reglamento y Reglas de Carácter General, en el 2019.

19- Los programas de auto regularización no señalan a que se refiere con estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones por 2019. ¿implica tener los avisos presentados en tiempo (a más tardar el día 17 del mes posterior a que se realizaron las actividades vulnerables), los expedientes únicos, procedimientos y manuales, o sólo la presentación de avisos e informes presentados este año? se tienen muchos casos en donde no están presentados en tiempo en 2019

Tal como lo señala las Disposiciones de Carácter General, en el Capítulo II, Quinta Disposición, fracción III, procederá el programa siempre que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la LFPIORPI, Reglamento y Reglas de Carácter General, en el 2019.

20- ¿El estar al día implica que se presentaron en tiempo o pudieron presentarse extemporáneos?

Sí, siempre y cuando se encuentren al corriente de sus obligaciones de 2019 y durante la vigencia del mismo.

21- Hubo errores en el portal donde no permitió el alta y la presentación de avisos en tiempo el 17 de febrero del presente año, extraoficialmente señalaron que algo se contemplaría en las reglas, pero no fue así. En dicho caso, ¿los sujetos obligados que se encuentran en esta situación podrán adherirse al programa de la auto regularización?

Sí, siempre y cuando se encuentren al corriente de sus obligaciones de 2019 y durante la vigencia del mismo.

22- No se menciona el plazo que tiene la autoridad para autorizar el programa de auto regularización a partir de que el sujeto obligado lo presente ante el portal de PLD, considerando los 30 días hábiles contados a partir de la vigencia de las disposiciones.

El procedimiento para la autorización será automático e inmediato a través del sistema del portal en internet de lavado de dinero (SPPLD).



23- ¿Qué pasa con los avisos que se presentaron antes de la publicación de las reglas y que no van con la referencia del programa, pero quieren adherirse al programa de auto regularización?

El programa está dirigido a las incumplimientos e irregularidades del 01 de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2018, por lo que la auto regularización no es aplicable para obligaciones correspondientes al año 2019.

24- ¿Se pretende que primero se solicite la autorización y después se presenten los avisos o esos se deberán ir presentando de una vez?

En efecto, primero es la autorización y posteriormente, deberán presentarse los avisos que correspondan al periodo del 1º de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2018, conforme lo dispuesto por en el Capítulo II, Disposición Cuarta, fracción III, de las Disposiciones de Carácter General que Regulan los Programas de Auto Regularización.

25- ¿Qué sucede con aquellos sujetos obligados que no se han dado de alta aún, podrían darse de alta antes de presentar la solicitud, incluso antes de que entré en vigor, presentar avisos por 2019 y solicitar adherirse a la auto regularización por los ejercicios pasados?

Si procederá el programa siempre y cuando, se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en el 2019, como lo señalan las Disposiciones de Carácter General, en el Capítulo II, Quinta Disposición, fracción III.

26- La autorización del Programa se encuentra condicionada a que los sujetos obligados hayan cumplido en tiempo y forma legales con sus obligaciones de 2019, en este sentido, ¿si un sujeto cumple con sus obligaciones de 2019 de manera extemporánea, pero espontánea, es candidato para obtener autorización por parte del SAT?

Sí, podrán incorporarse al Programa de Auto Regularización aún con la presentación de avisos o informes realizados de manera extemporáneos, si estas obligaciones se presentan previamente a la solicitud del Programa.

27- ¿Deberá el sujeto obligado darse de alta y registrarse en el Portal de Prevención de Lavado de Dinero antes de solicitar la autorización al Programa, en aquellos casos en los que, habiendo llevado a cabo una actividad vulnerable, al día de hoy no la realiza?

La Disposición Quinta de las Disposiciones de Carácter General manifiesta que, de no estar inscrito en el padrón de actividades vulnerables, no podrá acceder al Programa de Auto Regularización; por lo tanto, deberá inscribirse.



Z8- Tomando en cuenta que en términos del segundo párrafo de la Disposición Cuarta de las Disposiciones de Carácter General, el sujeto obligado deberá concluir totalmente el Programa a más tardar el 3 de febrero de 2020, por cumplirse el plazo de 6 meses contados a partir del día siguiente a aquel en que concluye el plazo de 30 días contemplado en el primer párrafo de la Disposición Cuarta de las Disposiciones de Carácter General, ¿qué se debe hacer en los casos en los que se presente la solicitud de la autorización a finales del mes de julio de 2019, toda vez que el SAT contará con un plazo para resolver las solicitudes y que el sujeto obligado no contaría entonces con la totalidad del plazo de los 6 meses para completar el Programa y tomó como base este marco temporal para realizar su propuesta de regularización?

El último día que como sujeto obligado se tiene para presentar la solicitud al programa de auto regularización es el 15 de agosto de 2019 y la aceptación de la solicitud del Programa de Auto Regularización, se dará de manera automática una vez que ésta sea firmada mediante la e.firma.

29- En la Disposición Cuarta, fracción II de las Disposiciones de Carácter General se establece que el sujeto obligado deberá incluir en su solicitud de autorización el detalle de las circunstancias que originaron la irregularidad o incumplimiento de las Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y Reglas de Carácter General. En este sentido, nuestra propuesta es señalar que en todos los casos el desconocimiento de la ley fue el motivo que originó el incumplimiento. ¿Está usted de acuerdo con dicho planteamiento?

La descripción de las irregularidades o incumplimientos cometidos, precisando los preceptos legales incumplidos de la Ley, Reglamento y Reglas de Carácter General podrán repetirse durante la solicitud.

30- ¿El hecho de que un sujeto obligado no incluya una Actividad Vulnerable en el Programa por desconocimiento de la misma, implica que será objeto de responsabilidad administrativa y/o penal? ¿Quién sería el responsable? ¿El sujeto obligado o el representante del cumplimiento?

El programa está relacionado con lo registrado en el padrón de actividades vulnerables, en caso de realizar o haber realizado otra actividad, se deberá dar de alta previamente para poder incluirla en el programa de auto regularización, es importante que una vez que se haya concluido con la regularización de la nueva actividad registrada, y si ya no se realiza, se deberá dar de baja del padrón de sujetos obligados.

La responsabilidad es de quien firma mediante la e.firma (Persona Física o Representante Legal en caso de Persona Moral), la solicitud de adhesión al Programa de Auto Regularización, lo anterior, en virtud de que manifiesta expresamente la voluntad de auto regularizarse y reconoce bajo protesta de decir verdad el incumplimiento de las obligaciones conferidas



como sujeto obligado en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

31- ¿Qué obligaciones se deberán poner al corriente en el Programa? ¿Únicamente el alta y reporte a través del Portal de Prevención de Lavado de Dinero o también se deberán incluir los expedientes de identificación de usuarios y clientes, así como el manual de cumplimiento?

Las irregularidades que podrá corregir y subsanar a través del Programa de Auto regulación son las siguientes:

- · Incumplimiento en la presentación de avisos (Artículos 17, 18 Fracción VI en relación con el artículo 23 de la LFPIORPI)
- · Incumplimiento en la presentación de informes en cero (Artículo 18 Fracción VI de la LFPIORPI en relación con el artículo 25 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI)
- · Incumplimiento en la identificación del cliente o usuario (integración de expediente) (Artículo 18 Fracción I de la LFPIORPI en relación con el artículo 12 de las de las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI)
- · Incumplimiento en la actualización de expedientes (Artículo 18 Fracción I de la LFPIORPI, en relación con el artículo 21 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI)
- · Incumplimiento en la integración de la información sobre el dueño beneficiario (Artículo 18 Fracción III de la LFPIORPI)
- · Incumplimiento en la integración de la información sobre actividad u ocupación (Artículo 18 Fracción II de la LFPIORPI)
- · Incumplimiento en la elaboración de las políticas de identificación del cliente o usuario (Artículo 18 Fracción I de la LFPIORPI en relación con los artículos 11 y 37 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI)
- · Presentación de avisos extemporáneos (Artículos 17, 18 Fracción VI en relación con el artículo 23 de la LFPIORPI)
- · Falta de presentación de avisos modificatorios (Presentación de avisos con errores) (Artículos 17, 18 fracción VI en relación con el artículo 23 de la LFPIORPI)



32- En caso de que también se deban incluir los expedientes de identificación de clientes y usuarios, ¿el sujeto obligado deberá llevar a cabo la integración de la totalidad de los expedientes dentro del periodo de 6 meses concedidos para cumplir con el Programa (3 de febrero de 2020) o bastará con que tenga constancia por escrito de que solicitó la documentación a su cliente o usuario?

El Servicio de Administración Tributaria, no impondrá sanciones respecto del periodo de incumplimiento que ampare el programa de auto regularización que previamente haya autorizado, siempre y cuando las medidas establecidas en su programa se implementen, corrijan o prevengan la recurrencia de la irregularidad.

No se omite manifestar que el plazo de seis meses referido en su cuestionamiento fenece el 16 de febrero de 2020, en el cual deberá recopilar en su totalidad los datos y documentos para la debida integración de los expedientes únicos de identificación.

Cabe hacer mención que deberá estar al pendiente de las publicaciones del Diario Oficial de la Federación por cualquier aviso, modificación o decreto que pueda ser susceptible de afectación a la disposición en comento o sus plazos establecidos.

33- ¿Una vez que las personas que realizan actividades vulnerables se hayan puesto al corriente con los avisos extemporáneos u omisos correspondientes al año 2019, será procedente apegarse al programa de auto regularización?

Si.